

Neunte y quatro meses, los que Cada Año de dho^s
Pueblos Entregará al Conductor; quien Nueva y
delos Exemplares Reimpresos, firmados de dho^s
Infraescripto Escriuano para que lo dese y
respectibas Escriuanias de Ayuntamiento, y que
con arreglo del Cbagueen su obligacion los Escri-
banos En el Termino de quinze Dias; haciendo
Remita ami poder En el mismo, Testimonios Du-
plicados de todas las adquisiciones que hubieren
hecho las Comunidades Religiosas, Sugares pios,
y demas que se fiere dha Real Instruccion, Na so-
la multa de cinquenta Ducados prevenidos
En ella, y del Resuo del Exemplar, como de la
Satisfaccion litada de su Importe, se pondra nota
por Cada Año de dhos Pueblos, sin detener al Exceden-
te, ni pagarle a este cosa alguna por la Conduccion

